



PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
DEMANDANTE : JHON WILMER CABRERA MEDINA
DEMANDADO : BRENDA MAGALY MURCIA VILLARREAL
RADICACIÓN : 2017-00107

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 20 del mes de octubre de 2017, la cual se realizará en la sala de audiencias número 24 ubicada en el segundo piso torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

Se cita a las partes para que concurren personalmente a fin de practicar interrogatorio de parte y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente, conforme lo ordena el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE PRINCIPAL y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se niegan como quiera que las personas mencionadas no son parte dentro del presente litigio.

POR PARTE DEL DEMANDADO PRINCIPAL y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES

Se ordena escuchar el testimonio del señor JHON FREDY MURCIA VILLARREAL.

INTERROGATORIO DE PARTE

Por ministerio de la ley, el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual, no se decreta.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
DEMANDANTE : JHON WILMER CABRERA MEDINA
DEMANDADO : BRENDA MAGALY MURCIA VILLARREAL
RADICACIÓN : 2017-00107

POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

INTERROGATORIO DE PARTE

Por ministerio de la ley, el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual, no se decreta.

NOTIFÍQUESE,

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 61 del
14 AGO 2017


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría

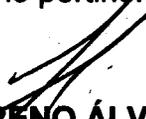


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO/DEMANDA RECONVENCIÓN
DEMANDANTE : BRENDA MAGALY MURCIA VILLARREAL
DEMANDADO : JHON WILMER CABRERA MEDINA
RADICACIÓN : 2017-00107

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 3 de agosto de 2017. En la fecha paso el presente proceso al despacho para resolver lo pertinente. Sírvese proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Téngase por contestada la demanda de reconvencción por parte del señor JHON WILMER CABRERA MEDINA.

Se reconoce a la abogada GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO como apoderada del demandado en reconvencción, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 61 del
14 AGO 2017


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
SECRETARIA

